

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada, previa revisión del estado de vigencia del abogado de la parte actora. Sírvase proveer.

Cali 27 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2722

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede el juzgado observa que de conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos Nos. PSAA14-10078 de 2014, PSAA15-10402 de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 se determinó la competencia de las demandas para proceso en las cuales el demandante afirme, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Lo anterior se enfatiza en el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 “por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de este año.

Así mismo, el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dispone:

“Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las Comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las Comunas 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 1”.

Así las cosas y como quiera que, en el caso de la referencia, el lugar de ubicación de la parte demandada es la carrera 78 oeste #2A -00 de esta urbe, la cual pertenece a la comuna 18, es claro que la competencia para conocer de este asunto corresponde al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Finalmente, se hace precisión que, si bien es cierto que la parte actora relacionó esta demanda para proceso como de menor cuantía, del estudio de las pretensiones se evidencia que no superan los 40 smlmv, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del C.G.P., el presente asunto es de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** por competencia el conocimiento de la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- REMITIR** el expediente junto con sus anexos, para que sea asignado al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, que atiende la comuna 18 de esta ciudad, conforme quedó establecido en los Acuerdos PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y 069 del 04 de agosto de 2014 en concordancia con los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 así como en el CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.
- 3.-** Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

05*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd65039c7f81c22a4473ca31111a019d59685e68ae6fdc6c660bee2067e66880

Documento generado en 27/08/2021 03:14:04 PM

Cuantía: Mínima
Referencia: Ejecutivo
Demandante: CODIMED S.A.S.
Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.
Rad: 760014003018-2021-00618-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>